



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EN DEFINITIVA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE PRERROGATIVAS A ORGANISMO ELECTORAL POR EL OUE SE **DETERMINA** EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL ANO DOS MIL CATORCE Y APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA SU OTORGAMIENTO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al ano 2012.

1º CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Con fecha primero de julio, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LX Sexagésima legislatura de la entidad, así como munícipes de los 125 ayuntamientos del Estado.

2º CÓMPUTOS DISTRITALES. A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

Correspondientes al ano 2013

3º DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. En sesión celebrada el día treinta y uno de mayo, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco designó como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Jorge Alberto Alatorre Flores, Everardo Vargas Jiménez, María Virginia Gutiérrez Villalvazo, Juan José Alcalá Dueñas y Olga Patricia Vergara Guzmán y como Consejero Presidente del antes citado instituto, al ciudadano José Tomás Figueroa Padilla, para el periodo comprendido del día primero de junio de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.







- 4º INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintiséis de junio, este órgano de dirección aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-016/2013, por el que se integraron las comisiones, en donde se designó a la Consejera Electoral María Virginia Gutiérrez Villalvazo y a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez y Jorge Alberto Alatorre Flores como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada comisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- 5° DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha primero de julio, el licenciado Tlacaél Jiménez Briseño, Director Jurídico de este organismo electoral, fue designado como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, párrafo 9 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien para efectos de este acuerdo, comparece con las atribuciones conferidas en el artículo 143, párrafo 2, fracción II del referido ordenamiento legal.
- 6º DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El día veintidós de julio, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/22-07-13, emitió dictamen el cual determina el monto del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el





ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con derecho a ello, y la de aprobar la propuesta del Consejero Presidente, del calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXVI y XXXVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, de hacer la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Consejo General del instituto, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral de la entidad.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LAS PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de la constitución local y el código electoral de la entidad, de conformidad al artículo 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.







VI. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VII. Que, de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política Local, el Código Electoral de la entidad establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos con derecho a ello tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El referido financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a lo que disponga el código citado y las bases siguientes:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y,
- c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.







VIII. DE LOS DIFERENTES TIPOS DE FINANCIAMIENTO. Que en términos del artículo 90 del código electoral de la entidad, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña; y actividades especificas, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - a) El Consejo General determinará anualmente en el mes de julio, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
 - b) El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de diputados locales inmediata anterior.
 - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;
 - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
 - d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
- Para gastos de campaña:







- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- c) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale el código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- d) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el código electoral.

Sin embargo, cabe destacar y se especifica que el financiamiento público para gastos de campaña no se contempla para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, toda vez que este no es año electoral.

- Por actividades específicas como entidades de interés público:
 - a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el punto anterior; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) del anterior punto.
 - El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente punto exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y,
 - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.







IX. Que, como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el pasado primero de julio de dos mil doce, se celebraron comicios en nuestro Estado para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de munícipes en la entidad, por lo que para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con derecho a ello, por lo que ve a las modalidades consistentes: para sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales así como determinar el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres los partidos políticos.

X. Que, tal como se señaló en el antecedente 2° del presente acuerdo, a partir del día cuatro de julio del presente año, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

XI. Que, tal y como se señaló en el punto 6º de antecedentes del presente acuerdo, el día veintidós de julio de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/22-07-13, emitió dictamen mediante el cual determinó el financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

En términos del resolutivo CUARTO del dictamen de referencia, se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, el dictamen y sus anexos, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su aprobación definitiva.

XII. Que en virtud de lo anterior y toda vez que se estima que en el dictamen aludido y sus anexos se observaron las disposiciones contempladas en la Constitución Política y el Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Jalisco, para determinar el cálculo del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto y con derecho a ello, se somete a la consideración de los integrantes de este Consejo General, para su aprobación en definitiva, el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual determina el financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio







fiscal del año dos mil catorce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Así mismo, en el multicitado dictamen, se cuantifican los montos que cada partido político acreditado ante este organismo electoral y con derecho a ello, deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral local, es del dos por ciento del financiamiento público ordinario, esto es, dicho porcentaje no constituye financiamiento adicional, sino que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

En ese sentido, se somete a consideración de este Consejo General, la determinación de los montos de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto y con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, integrado por aquellos relativos al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XIII. Que, de igual forma una vez que se determinó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales así como el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil catorce; resulta oportuno establecer el calendario para la entrega del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el próximo año.

Por lo anterior el Consejero Presidente propone al Consejo General para su aprobación, que la entrega de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil catorce, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, se realice dentro de los primeros diez días de cada mes.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en definitiva el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual se determina de conformidad con lo que establece la Constitución







Política del Estado y el Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, el monto de financiamiento público estatal que le corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a ello para el año dos mil catorce, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil catorce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba el monto del financiamiento público para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil catorce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

CUARTO. Se determina el monto de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les será entregado a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil catorce, en términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

QUINTO. Se hace del conocimiento de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a recibir financiamiento público, el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año dos mil catorce, en términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello por el concepto de sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y por concepto de actividades específicas para el ejercicio dos mil catorce, en términos del considerando **XIII.**

SÉPTIMO. Notifíquense con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO**, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.







OCTAVO. Dese vista a la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, en la página oficial de Internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2013.

MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA. CONSEJERO PRESIDENTE.

LIC. TLACAÉL JUMÉNEZ BRISENO.

DIRECTOR JURÍDICO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

TJB/bism.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2014, ASIMISMO SE CUANTIFICA EL MONTO QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, CUARTO PÁRRAFO, BASES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 90, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; 55, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- 1°. El día 01 primero de julio de 2012 dos mil doce, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como Munícipes en la entidad.
- 2°. A partir del día 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- 3°. Los días 13 trece y 20 veinte de septiembre de 2012 dos mil doce respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió los juicios de inconformidad radicados con los números JIN-004/2012, JIN-017/2012, JIN-022/2012, JIN-027/2012 y JIN-032/2012, en los cuales determinó la anulación de la votación recibida en diversas casillas en los distritos 6, 11, 13, 14 y 15, ordenando la recomposición de la votación para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

OT (33) 3641.4507/09/18 - 01 800 7017.881

#

h



4°. El día 27 veintisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco emitió resolución mediante la cual resolvió los medios de impugnación identificados con los números de expedientes JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012; JIN-030/2012; JIN-014/2012 Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012, y en la cual resolvió lo siguiente:

"... los votos marcados en las boletas por el elector en ambos emblemas de los partidos que integran la coalición, se dividan de manera igualitaria entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aplicando en lo conducente con una interpretación acorde al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5°. Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos vigentes a partir del 1° primero de enero de 2013 dos mil trece. De dicha publicación oficial se desprende, que el salario mínimo para el área geográfica "A" para dicha anualidad es de \$64.76, sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos.

6°. El día 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco designó como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Jorge Alberto Alatorre Flores, Juan José Alcalá Dueñas, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Rubén Hernández Cabrera, Everardo Vargas Jiménez y Olga Patricia Vergara Guzmán y como Consejero Presidente del antes citado instituto, al ciudadano José Tomás Figueroa Padilla, para el periodo comprendido del día primero de junio de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

7°. Mediante oficio identificado como 249/2013 Secretaría Ejecutiva, de fecha 03 tres de junio de 2013 dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, la

Junta Local Jalisco, la

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, M. 01 (53) 5641.4507/09/18 - 01 800.7017.881



información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al mes de diciembre de 2012 dos mil doce.

8°. Con fecha 06 seis de junio de 2013 dos mil trece, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 000556, el oficio identificado como JL-JAL/VRFE/2841/2013, del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, mediante el cual remite la información solicitada mediante el oficio mencionado en el punto anterior.

De la información remitida por la autoridad electoral señalada en el párrafo anterior, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, asciende a la cantidad de 5´724,988 cinco millones setecientos veinticuatro mil novecientos ochenta y ocho ciudadanos inscritos en dicho Padrón.

9°. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-16/2013, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las Comisiones, en dicho acuerdo se designó a la Consejera Electoral y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Everardo Vargas Jiménez y Jorge Alberto Alatorre Flores como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene a su cargo en forma integral y

N



directa, además de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico, así mismo, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

IV°. Que, tal como fue señalado en el punto 7° del apartado de antecedentes del presente dictamen, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-16/2013, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las Comisiones, en dicho acuerdo se designó a la Consejera Electoral y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Everardo Vargas Jiménez y Jorge Alberto Alatorre Flores como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del

ignó a la Gutiérrez res como cicos del

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, M 01 (33) 3641.4507/09/18 - 01 800 7017 881



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

V°. Que esta Comisión tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto a los reglamentos que al efecto expida el Consejo General de este instituto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, coadyuvar en la elaboración del dictamen sobre el monto de financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como coadyuvar en la ministración del financiamiento público.

Lo anterior de conformidad con el artículo 33 Tetra, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos ordenamientos de la Entidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Jun Jun



VIII°. Que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Ello de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX°. Que para que un partido político estatal mantenga su registro, o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, cuarto párrafo, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de



acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, cuarto párrafo, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XI. Que en términos del artículo 90, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44048, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017.881



anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

8

Sco, México



- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;
- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De las porciones normativas trascritas con antelación, se obtiene que el financiamiento público para los partidos políticos tiene, entre otros rubros:

- a) Actividades ordinarias permanentes; y
- b) Actividades específicas.

XII. Que en términos de lo señalado en los puntos 1° y 2° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el día 01 primero de julio de 2012 dos mil doce, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como Munícipes en la entidad.

Jun 1

OT (33) 3641 4507 09 18 - 01 800 7017.881



A partir del día 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

XIII. Que acorde con lo señalado en los antecedentes 3° y 4°, los días 13 trece y 20 veinte de septiembre de 2012 dos mil doce respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. resolvió los juicios de inconformidad radicados con los números JIN-004/2012, JIN-017/2012, JIN-022/2012, JIN-027/2012 v JIN-032/2012, en los cuales determinó la anulación de la votación recibida en diversas casillas en los distritos 6, 11, 13, 14 y 15, ordenando la recomposición de la votación para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la cual se toma en consideración para los efectos del presente dictamen.

XIV. Que el día 27 veintisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco emitió resolución mediante la cual resolvió los medios de impugnación identificados con los números de expedientes JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012; JIN-030/2012; JIN-014/2012 Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012, y en la cual resolvió lo siguiente:

"... los votos marcados en las boletas por el elector en ambos emblemas de los partidos que integran la coalición, se dividan de manera igualitaria entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aplicando en lo conducente con una interpretación acorde al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, este criterio se toma en consideración para los efectos del presente dictamen.



XV. Que de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la Entidad se tiene que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza, en ese sentido, lo procedente es calcular el financiamiento público por distribuir entre dichos partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 4, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral de la Entidad.

Cabe señalar que la votación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2011-2012, se detalla en el ANEXO I del presente dictamen, acorde con el acuerdo aprobado por el Consejo General identificado como IEPC-ACG-402/12.

Por lo que ve a la votación válida en cada uno de los veinte distritos electorales, que se contienen en el anexo antes referido, se obtuvo de restar de la votación total emitida, los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados.

XVI. Que en virtud de que en el año 2014 dos mil catorce no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público para esa anualidad solo lo recibirán para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas.

XVII. Que el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos, la forma de distribución, las cantidades que les corresponden por actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas, así como las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden para el ejercicio 2014 dos

A



mil catorce, se realiza conforme a los porcentajes de votación descritos en el ANEXO I, acorde con los cálculos que se contienen en el ANEXO II, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre de 2012 dos mil doce, esto es, 5´724,988 cinco millones setecientos veinticuatro mil novecientos ochenta y ocho ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año el salario mínimo para el área geográfica "A" es de 64.76, sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos.

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos deberán destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ese sentido, esta Comisión cuantifica los montos a que se hace referencia en el párrafo anterior, conforme al ANEXO III que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, ello con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos las cantidades que deberán destinar para dicho fin, el cual cabe señalar que no constituye financiamiento adicional para entregar a los partidos políticos sino que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, el proyecto de Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2014 dos mil catorce, en términos de los ANEXOS que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su

The state of the s



oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 66 párrafo 1, fracción III; 90, párrafo 1, fracciones I y III; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; 360, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33 Tetra, párrafo 1, fracción II y III; 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave IEPC-ACG-16/2013, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza, ello acorde con lo señalado en los considerandos XII, XIII, XIV y XV del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se determina el monto de financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2014 dos mil catorce, así como las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les serán entregadas durante dicha anualidad, conforme los porcentajes de votación descritos en el ANEXO I, acorde con los cálculos que se contienen en el ANEXO II, que se agregan al presente como parte integral del mismo, ello en términos de los considerandos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del presente dictamen.

Jun 1



TERCERO.- Se cuantifican los montos que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las cantidades establecidas en el ANEXO III que se agrega al presente como parte integral del mismo. lo anterior en términos del considerando XVII del presente dictamen.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus ANEXOS al Consejero Presidente y al encargado de despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su aprobación en definitiva.

> Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos Guadalajara, Jalisco a 22 de Julio de 2013

Maestro Jorge Alberto Alatorre Flores Consefero Electoral Presidente de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo Maestro Everardo Vargas Jiménez Consejera Electoral integrante de la Comisión

Consejero Electoral integrante de la Comisión

Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez Secretario Técnico

La presenta foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2014, ASIMISMO SE CUANTIFICA EL MONTO QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, PÁRRAFO 4, BASES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 90, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; 55, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en se

ANEXO I

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Votos Candidato Coalición PRI-PVEM Votos Nulos Votos Candidatos No Registrados Votación Total Emitida 171,761	73,589 108 274	73,589	73,589	California Livia Colonia	Votos Solo Para 126	6,872	17,355	5,286	PT 7,992	16,313	CRD 68,177	49,258	Número v	Partido Político	Distrit
0.16%	0.06%	0.06%		42 84%	0.07%	4.00%	10.10%	3.08%	4.65%	9.50%	39.69%	28.68%	Porcentaje Votación Total Enitida	Votación	Distrito Electoral Uno
				42 94%	0.07%	4.01%	10.13%	3.08%	4.66%	9.52%	39.78%	28.74%	Porcentaje Votación Válida		10
	171,761	274	108	73,589	126	6,872	17,355	5,349	7,992	16,313	68,240	49,258	Número	Votación sep coalición JIN	Distr
	100.00%	0.16%	0.06%	42.84%	0.07%	4.00%	10.10%	3.11%	4 65 65	9.50%	39 73%	28.68%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados	Distrito Electoral Uno
				42 94%	0.07%	4.01%	10.13%	3.12%	4.86%	9.52%	39.82%	28.74%	Porcentaje Votación válida	comunes de cumulados	Uno
	163,014	180	10,178	No Aplica	No Aplica	5,407	8,855	7,328	1,894	7,459	53,256	68,457	Número		Dist
	100.00%	0.11%	6 24%	No Aplica	No Aplica	3 32%	5,43%	4.50%	1.16%	4 58%	32.67%	41.99%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	Distrito Electoral Dos
				No Aplica	No Aplica	3.54%	5.80%	4.80%	124%	4.89%	34 89%	44 84%	Porcentaje Votación Válida		Dos
926 929	170,250	505	10,377	No Aplica	No Aplica	4,363	14,981	6,982	1,158	3,734	63,090	65,060	Número		Dist
03.61%	3600.001	0.30%	6.10%	No Aplica	No Aplica	2.56%	8.80%	4.10%	0.68%	2.19%	37.06%	38.21%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	Distrito Electoral Tres
100 00%				No Aplica	No Aplica	2.74%	9.40%	4.38%	0.73%	2.34%	39 59%	40.82%	Porcentaje Votación Válida		Tres
	143,547	263	10,672	No Aplica	No Aplica	3,321	23,949	4,463	2,555	6,431	56,555	35,338	Número		Distr
79.816. C/D	100.00%	0.18%	7.43%	No Aplica	No Aplica	231%	16.68%	3.11%	1.78%	4.48%	39.40%	24 62%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	Distrito Electoral Cuatro
200 000				No Aplica	No Aplica	2 50%	18.06%	3 37%	1.93%	4.85%	42.65%	26 65%	Porcentaje Votación Válida		Cuatro

1

Mary Mary

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoria Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrit			Número												
Distrito Electoral Cinco	Votación	Porcentaje Votación Total Emitida	30.90%	30.31%	7 59%	173%	1.95%	16.09%	3.21%	3 47%	35.73%		4 62%	4.62%	4.62% 0.12% 100.00%
inco		Porcentaje Votación Válida	32.44%	31 82%	7.96%	1.82%	2.05%	16 89%	3.37%	3.64%	37.51%				
Dist	Votación se coalición J	Número	55,609	57,668	13,651	3,121	6,633	28,955	5,773	6,247	64,301	8,321	210	179,941	
Distrito Electoral Cinco	Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados	Porcentaje Votación Total Emitida	30,90%	32.05%	7.59%	1,73%	3.69%	16 09%	3.21%	3.47%	35.73%	4.62%	0.12%	100.00%	
Cinco	s comunes de acumulados	Porcentaje Votación Válida	32.44%	33.64%	7.96%	1.82%	3.87%	16 89%	3,37%	3.64%	37 51%				
Dis		Número.	59,849	78,562	10,292	3,908	6,366	35,578	6,383	No Aplica	No Aplica	18,386	370	219,694	
Distrito Electoral Seis	Votación	Porcentaje Votación Total Emitida	27 24%	35.76%	4.68%	1.78%	2.90%	16.19%	2.91%	No Aplica	No Aplica	8.37%	0.17%	100.00%	
l Seis		Porcentaje Votación Total Emilida	29.78%	39.10%	5.12%	1.94%	3.17%	17.71%	3.18%	No Aplica	No Aplica				
RECON		Número	58,816	77,227	10,116	3,822	6,107	34,861	6,272	No Aplica	No Aplica	18,240	368	215,829	
RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO SEIS	Votación	Porcentaje Votación Total Emitida	27.25%	35.78%	4.69%	1.77%	2.83%	16.15%	2.91%	No Aplica	No Aplica	8.45%	0.17%	100.00%	
OTACIÓN TO SEIS		Porcentaje Votación Total Emitida	29.82%	39.16%	5.13%	1.94%	3.10%	17.68%	3.18%	No Aplica	No Aplica				
Dis		Número	57,876	68,793	16,849	4,544	7,457	73,749	6,260	No Aplica	No Aplica	14,725	309	250,562	
Distrito Electoral Siete	Votación	Porcentaje Votación Total Emitida	23 10%	27.46%	6.72%	1.81%	2.98%	29.43%	2.50%	No Aplica	No Aplica	5.88%	0.12%	100.00%	
Siete		Porcentaje Votación välida	24 57%	29.21%	7.15%	1 93%	3.17%	31 31%	2 66%	No Aplica	No Aplica				

slica=No hubo coalición.

m

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoria Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Dist	Distrito Electoral Ocho	Ocho	Distr	Distrito Electoral Nueve	Nueve	Dis	Distrito Electoral Diez	Diez	Dist	Distrito Electoral Diez	Diez	Dist	Distrito Electoral Once	Once
	Votación			Votación			Votación		Votación se coalición Ji	Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados	comunes de scumulados		Votación	
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Yotal Emitida	Porcen Votación
43,604	30.72%	33 17%	29,372	21 85%	23.52%	78,086	39,87%	42.15%	78,086	39.87%	42.15%	34,396	25.22%	26 98%
44,526	31.37%	33.87%	53,520	39.81%	42.86%	44,291	22.61%	23.91%	46,902	23.95%	25.32%	45,183	33 13%	35.44%
6,638	4.68%	5,05%	6,145	4.57%	4.92%	8,448	4.31%	4.58%	8,448	4.31%	4.56%	8,047	5,90%	6.31%
2,582	1.82%	1.96%	3,441	2.56%	276%	2,722	1.39%	1,47%	2,722	1.39%	1.47%	2,529	1.85%	1 98%
4,392	3.09%	3.34% -	4,370	3.25%	3.50%	3,974	2 03%	2.15%	6,585	3.36%	3.55%	4,278	3.14%	3.36%
25,895	18 25%	19.70%	24,455	18.19%	19.58%	38,480	19 65%	20.77%	38,480	19.65%	20.77%	28,867	21.17%	22.64%
3,814	2.69%	2 90%	3,569	2.65%	2.88%	4,037	2.06%	2.18%	4,037	2.06%	2 18%	4,201	3.08%	3 29%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica No Aplica	No Aplica	No Aplica	5,222	2.67%	2.82%	5,222	2.67%	2.82%	No Aplica	No Aplica	No Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	53,487	27.31%	28 87%	53,487	27.31%	28.87%	No Aplica	No Aplica	No Aplica
10,251	7.22%		9,257	6,89%		10,313	5.27%		10,313	5.27%		8,673	6.36%	
226	0.16%		301	0.22%		290	0.15%		290	0.15%		208	0.15%	
141,928	100.00%		134,430	100.00%		195,863	100.00%		195,863	100.00%		136,382	100.00%	
131,451	92.62%	100.00%	124,872	92.89%	100 00%	185,260	94 59%	100.00%	185,260	94.59%	100.00%	127,501	93,49%	%00 001

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoria Relativa Proceso Electoral 2011-2012

RECOM	RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO ONCE	O ONCE	Dist	Distrito Electoral Doce	Doce	Dist	Distrito Electoral Trece	Trece	RECON	RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO TRECE	TACIÓN	Distri	Distrito Electoral Catorce	toral C
	Votación			Votación			Votación			Votación				Votación
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Total Envitida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcantaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Total Emitida	Número	Vot.	Porcentaje Votación Total Emitida
33,448	25.20%	28.97%	50,874	34.14%	38.09%	34,742	25.45%	27 56%	34,349	25.43%	27.54%	34,609	N	26.21%
43,939	33.11%	35.43%	47,212	31.68%	33,49%	48,480	35.51%	38.45%	47,954	35.50%	38.45%	44,862	53	33 98%
7,796	5.87%	6.29%	7,982	5 36%	5 66%	6,217	4.55%	4.93%	6,158	4.56%	4.94%	4,892	50	3.71%
2,466	1.86%	1.99%	2,459	1.65%	1.74%	2,656	1.95%	2.11%	2,636	1.95%	2.11%	2,457		1 86%
4,167	3.14%	3.36%	0	0.00%	0.00%	4,566	3.34%	3.62%	4,525	3,35%	3.63%	4,695	ω	56%
28,128	21.19%	22 68%	28,336	19.01%	20.10%	25,612	18.76%	20.31%	25,339	18.76%	20.32%	23,251	17	17.61%
4,078	3.07%	3.29%	4,118	2.76%	2 92%	3,802	2.78%	3.02%	3,759	278%	3.01%	2,710	N	2.05%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	8,327	ø	6.31%
No Aplica	No Aplica	No Aplica No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	57,884	43	43.84%
8,495	6.40%		7,884	5.29%		10,237	7.50%		10,145	7.51%		6,043	4.	4.58%
208	0.16%		163	0.11%		208	0.15%		208	0.15%		186	0.1	0.14%
132,725	100.00%		149,028	100.00%		136,520	100.00%		135,073	100 00%		132,032	100	100.00%
124,022	93.44%	100.00%	140,981	94.80%	%00,000	126,075	92.35%	%00 001	124,720	92.34%	100.00%	126,803	95	95.28%
No aplica=No hubo coali	history and list his											>		

aplica=No hubo coalición

h

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

121,854	127,812	151	5,807	56,122	8,067	2,634	22,503	4,504	2,364	4,735	43,551	33,496	Número		RECOM
121,854 95.34%	93.69%	0.12%	4.54%	43.91%	6.31%	2.06%	17.61%	3.52%	1.85%	3.70%	34.07%	26.21%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO CATORCE
93.38%				46.06%	6.62%	216%	18.47%	3.70%	1.94%	3.89%	35.74%	27.49%	Porcentaje Votación Total Emitida		CATORCE
121,854	127,812	151	5,807	56,122	8,067	2,634	22,503	8,537	2,364	4,735	47,585	33,496	Número	Votación ser coalición JII	Distri
95.34%	100,00%	0.12%	4.54%	43.91%	6 31%	2.06%	17.61%	8,68%	1.85%	3.70%	37 23%	26 21%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados	Distrito Electoral Catorce
100.00%				46.06%	6.62%	2.16%	18 47%	7.01%	1 94%	3.89%	39.05%	27 49%	Porcentaje Votación Válida	s comunes de acumulados	atorce
153,737	164,336	116	10,484	No Aplica	No Aplica	4,492	10,944	4,047	5,646	12,997	66,031	49,580	Número		Distri
93.55%	100.00%	0.07%	6.38%	No Aplica	No Aplica	2.73%	6.66%	2.46%	3 44%	7.91%	40.18%	30.17%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	Distrito Electoral Quince
100,00%				No Aplica	No Aplica	2.92%	7.12%	2.63%	3,67%	8.45%	42.95%	32.25%	Porcentaje Votación Válida		Quince
151,862	162,387	114	10,411	No Aplica	No Aplica	4,406	10,745	4,001	5,610	12,869	65,035	49,196	Número		RECON
93.52%	100.00%	0.07%	6.41%	No Aplica	No Aplica	271%	6.62%	2.46%	3.45%	7.92%	40.05%	30,30%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO QUINCE
100.00%				No Aplica	No Aplica	2.90%	7.08%	2.63%	3.69%	8.47%	42.83%	32.40%	Porcentaje Votación Total Emitida		QUINCE
163,163	179,658	220	16,275	Aplica No Aplica No Aplica	Aplica No Aplica No Aplica	4,408	31,491	6,484	2,730	8,668	65,202	44,180	Número		Distri
90.82%	100.00%	0.12%	9.06%	No Aplica	No Aplica	2.45%	17.53%	3.61%	1.52%	4.82%	36 29%	24.59%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	Distrito Electoral Diecisėis
100.00%				No Aplica	No Aplica	2.70%	19.30%	3.97%	1.67%	5.31%	39.96%	27.08%	Porcentaje Votación Válida		liecisėis
178,904	179,457	402	151	77,602	192	7,870	23,323	10,076	6,637	13,778	67,334	49,694	Número		Distrit
99.69%	100.00%	0.22%	0.08%	43 24%	0.11%	4.39%	13,00%	5.81%	3.70%	7,58%	37,52%	27.69%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	Distrito Electoral Diecisiete
100.00%				43.38%	0.11%	4.40%	13.04%	5.83%	3.71%	7.70%	37.64%	27.78%	Porcentaje Votación válida		ecisiete

ability-as proportions

mund

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Noa	-	-			7			N	_	_	- sk	gs.	4	×	50 V o	
plica=No h	178,904	179,457	402	151	77,602	192	7,870	23,323	10,172	6,637	13,778	67,430	49,694	Número	alición sep	- Country
No aplica=No hubo coalición	99.69%	100.00%	0.22%	0.08%	43 24%	0.11%	4.39%	13.00%	5.67%	3.70%	7.68%	37.57%	27.69%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados	הפתימה ביברתופו הוברופוניה
	100.00%				43.38%	0.11%	4 40%	13.04%	5,69%	3.71%	7.70%	37.59%	27.78%	Porcentaje Votación Válida	comunes de acumulados	STREETS
	171,455	181,948	149	10,344	No Aplica	No Aplica	20,640	20,717	4,380	2,103	13,064	54,896	55,655	Número		Mitteria
	94 23%	100.00%	0.08%	5.69%	No Aplica	No Aplica	11.34%	11 39%	2 41%	1.16%	7.18%	30 17%	30.59%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	
	100.00%				No Aplica	No Aplica	12.04%	12.08%	2.55%	1 23%	7 62%	32.02%	32.46%	Porcentaje Votación Válida		- Contraction
	164,910	173,903	133	8,860	No Aplica		6,322	15,572	6,263	4,249	18,131	59,891	54,482	Número		2000
	94 83%	100.00%	0.08%	5.09%	No Aplica	No Aplica No Aplica	3.64%	8.95%	3.60%	2.44%	10,43%	34 44%	31.33%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	
	100.00%				No Aplica	No Aplica	3.83%	9.44%	3.80%	2.58%	10.99%	36.32%	33,04%	Porcentaje Votación Válida		
	148,401	161,402	294	12,707	No Aplica	No Aplica	5,530	24,360	7,012	6,101	7,770	59,985	37,643	Número		200
	91.94%	100.00%	0.18%	7.87%	No Aplica	No Aplica	3.43%	15.09%	4.34%	3.78%	4.81%	37.16%	23.32%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	production property and a processor
	100.00%				No Aplica	No Aplica	3.73%	16.41%	4.73%	4.11%	5.24%	40.42%	25.37%	Porcentaje Votación Válida		ACHING
1	3,152,029	3,350,518	4,968	193,521	325,101	19,854	113,453	522,049	115,207	71,186	196,735	1,148,906	984,493	Número		
3	94.08%	100.00%	0.15%	5.78%	9.70%	0.59%	3.39%	15.58%	3,44%	2.12%	5.87%	34 29%	29.38%	Porcentaje Votación Total Emitida	Votación	Electorales
	100.00%				10.31%	0.63%	3.60%	16.56%	3.66%	2.26%	6.24%	36,45%	31.23%	Porcentaje Votación Válida		Electorales

the state of the same of the same of

hund

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPCJALISCO.
 Art. 13, cuarto párrafo, base II, de la Constitución Local, y Art. 90 CEPCEJ.

Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3.5% de Votación Válida	Votos Equivalentes al 3.5% de Votación Válida	Votación Válida	Votación Total Emitida	Votos de Candidatos No Registrados	Votos Nulos	8	Acceptant A	VERD V	ΡŢ	PRANT TO THE PRANTT TO THE PRANT TO THE PRANT TO THE PRANT TO THE PRANT TO THE PRAN	Q ^R D			Partido Político
71,186	110,321	3,152,029	3,350,518	4,968	193,521	113,453	522,049	115,207	71,186	196,735	1,148,906	984,493	Número	Votación
2.26%	3.50%					3.60%	16.56%	3.66%	2.26%	6.24%	36.45%	31.23%	Porcentaje de la Votación Valida	ň
	1					Si	is	Si	No	Si	is	IS	Público por Parte del IEPC	Con Derecho a Financiamiento
1		/	\		5.78%	3.39%	15.58%	3.44%	2.12%	5.87%	34.29%	29,38%	Emitida Emitida	Porcentaje de la

ANEXO II

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2014

Art. 13, cuarto párrafo, base IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y Art. 90, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

1. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2014 (Art. 90, párrafo 1, fracción I, CEPCEJ)

200 04C3	TOTAL =
\$42.0940	65% del Salario Minimo
\$64.76	Salario Minimo 2013(2)
5,724,988	Padron Electoral(1)
Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Diciembre de 2012 por 65% del Salario Minimo de 2013	Fórmula

① Información proporcionada por el IFE, Oficio JL-JAL/VRFE/2841/2013, de fecha 05 ② Publicado en el D.O.F., el 21 de Diciembre de 2012, Primera Sección, página 113. por el IFE, Oficio JL-JAL/VRFE/2841/2013, de fecha 05 de Junio de 2013. Recibido el 06 del mismo mes y año.

	_	_		
Total del 30% y 70%	70% de la Cantidad a Distribuir	30% de la Cantidad a Distribuir	Cantidad a Distribuir	1.2. Criterio de Distribución: 30% en forma igualitaria, el 70% en forma proporcional, y cantidades resultantes
\$240,987,644.87	\$168,691,351.41	\$72,296,293.46	\$240,987,644.87	forma igualitaria, el 70% en forma dades resultantes



2
THE THE PARTY OF T
VEROC
3
(PAA)
Partido Político
Cantidad a Entregar Por Partido Político
Partidos Políticos con Derecho
Cantidad de la Parte Igualitaria



1.4 Dis	stribución de la Parte Prop	1.4 Distribución de la Parte Proporcional: 70% de la Cantidad a Distribuir	ad a Distribuir
70% de la Cantidad a Distribuir	d a Distribuir		\$168,691,351.41
Criterio de Distribución	tribución	Votación Obtenida Conve Emitida en la Elec	Votación Obtenida Convertida en Porcentaje de la Votación Total Emitida en la Elección Diputados Mayoría Relativa
Votación Total Emitida Elección de Diputados de M.R. 2012	I Emitida os de M.R. 2012		3,350,518
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de la Votación Total Emitida *	Cantidad a Entregar
PAN	984,493	29.3833%	\$49,567,098.17
(P)	1,148,906	34.2904%	\$57,844,937.94
	196,735	5.8718%	\$9,905,182.73
A CANADA	115,207	3.4385%	\$5,800,423.85
armen A	522,049	15.5811%	\$26,284,040.65
3	113,453	3.3861%	\$5,712,113.74
Total	3.080.843	91 951 20%	\$455 443 707 00

^{*} Nota: En términos del artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la distribución de la parte proporcional (70% de la cantidad a distribuir) se realiza conforme al porcentaje de la votación total emitida de cada partido político.

Man and a second second

Partido Político	Por el 30% \$12.049.382.24	Por el 70% \$49.567.098.17	
PAN	\$12,049,382.24	\$49,567,098.17	
(3)	\$12,049,382.24	\$57,844,937.94	
SON SON	\$12,049,382.24	\$9,905,182.73	- 1
VERSIV C	\$12,049,382.24	\$5,800,423.85	
mounts	\$12,049,382.24	\$26,284,040.65	
7	\$12,049,382.24	\$5,712,113.74	
Total	\$72,296,293.46	\$155,113,797.08	- 1

2. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 (Art. 90, párrafo 1, fracción III, CEPCEJ)

\$6,822,302.72	Financiamiento Público para Actividades Específicas
\$6,822,302.72	3% del Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes
\$227,410,090.54	Financiamiento Público Actividades Ordinarias. Permanentes
3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	El Financiamiento Público para Actividades Específicas es Igual a
a Cantidad a Distribuir	2.1. Determinación de la Cantidad a Distribuir

\$6,822,302.72	Total del 30% y 70%
\$4,775,611.90	70% de la Cantidad a Distribuir
\$2,046,690.81	30% de la Cantidad a Distribuir
\$6,822,302.72	Cantidad a Distribuir
ma igualitaria, el 70% en forr des resultantes	2.2. Criterio de Distribucion: 30% en forma igualitaria, el 70% en forma proporcional, y cantidades resultantes

Total	5	WHEN WELL	Value of the second	電源	30	(PAN)	Partido Político	Cantidad a Entregar Por Partido Político	Partidos Políticos con Derecho	Cantidad de la Parte Igualitaria	2.3. Distribución de la Parte Igualitaria: 30% de la Cantidad a Distribuir
\$2,046,690.81	\$341,115.14	\$341,115.14	\$341,115.14	\$341,115.14	\$341,115.14	\$341,115.14	Cantidad a Entregar	\$341,115.14	6	\$2,046,690.81	a: 30% de la Cantidad a Distribuir

70% de la Cantidad a Distribuir	antidad a Distribuir \$4,775,611.90		\$4,775,611.90
Criterio de Distribución	stribución	Votación Obtenida Convertida en Porcentaje de la Votación Total Emitida Elección Dip. M.R.	Convertida en Porcentaje de Emitida Elección Dip. M.R.
Votación Total Emitida Elección de Diputados de M.R. 2012	al Emitida dos de M.R. 2012		3,350,518
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de la Votación Total Emitida*	Cantidad a Entregar
(PAA)	984,493	29.3833%	\$1,403,232.72
(P)	1,148,906	34.2904%	\$1,637,576.39
家	196,735	5.8718%	\$280,413.36
MARK	115,207	3.4385%	\$164,208.62
X	522,049	15.5811%	\$744,094.92
7	113,453	3.3861%	\$161,708.58
Total	3,080,843	91.9512%	\$4,391,234.58

^{*} Nota: En términos del artículo 90, párrafo 1, fracción III, Inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la distribución de la parte proporcional (70% de la cantidad a distribuir) se realiza conforme al porcentaje de la votación total emitida de cada partido político.

Total	3	- manual	VACO		3	PAN	Partido Político	2.5 Cantidades a Entregar
\$2,046,690.81	\$341,115.14	\$341,115.14	\$341,115.14	\$341,115.14	\$341,115.14	\$341,115.14	Por el 30%	por Financiamiento Público
\$4,391,234.58	\$161,708.58	\$744,094.92	\$164,208.62	\$280,413.36	\$1,637,576.39	\$1,403,232.72	Por el 70%	Para Actividades Específicas
\$6,437,925.39	\$502,823.71	\$1,085,210.05	\$505,323.75	\$621,528.49	\$1,978,691.52	\$1,744,347.86	Total	2.5 Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Específicas a Partidos Políticos Ejercicio 2014

2	Activi	Actividades		Ministraciones Mensuales del 2014	nsuales del 2014	
Político	Ordinarias Permanentes	Especificas	Público Anual 2014	Ordinarias Permanentes	Especificas	Total Ministración Mensua 2014
PA	\$61,616,480.41	\$1,744,347.86	\$63,360,828.27	\$5,134,706.70	\$145,362.32	\$5,280,069.02
3	\$69,894,320.19	\$1,978,691.52	\$71,873,011.71	\$5,824,526.68	\$164,890.96	\$5,989,417.64
国 派	\$21,954,564.97	\$621,528.49	\$22,576,093.47	\$1,829,547.08	\$51,794.04	\$1,881,341.12
1	\$17,849,806.10	\$505,323.75	\$18,355,129.85	\$1,487,483.84	\$42,110.31	\$1,529,594.15
Water Water	\$38,333,422.89	\$1,085,210.05	\$39,418,632.95	\$3,194,451.91	\$90,434.17	\$3,284,886.08
ß	\$17,761,495.98	\$502,823.71	\$18,264,319.69	\$1,480,124.66	\$41,901.98	\$1,522,026.64
Total	\$227,410,090.54	\$6,437,925.39	\$233,848,015.93	\$18,950,840.88	\$536,493.78	\$19,487,334.66

A A

ANEXO III

Cantidades que se deben Destinar al Desarrollo Político de la Mujer, Que los Partidos Políticos deben Orientar de su Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes del 2014 Art. 90, párrafo 1, inciso d), del CEPCEJ

Total	2	See and the see an	4	No.	4	(PAN)	Partido Político
				70			olítico
\$4,548,201.81	\$355,229.92	\$766,668.46	\$356,996.12	\$439,091.30	\$1,397,886.40	\$1,232,329.61	Cantidad a Destinar